CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RA-TP-07/2026

RECURRENTE: [redacted]

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL
P r e s e n t e.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO [redacted], POR SU PROPIO DERECHO, MANIFESTANDO SER UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD MOTRIZ ,MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"...LA OMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA DE DAR RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO EL DÍA 13 DE MARZO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÉ SE DISPONGA QUE LOS ACUERDOS, LINEAMIENTOS, CONVOCATORIAS, RESOLUCIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE EMITA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027, PARTICULARMENTE LOS RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS, SE PRESENTEN TAMBIÉN EN FORMATOS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD..."; Y ATRIBUYÉNDOSELO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE RA-TP-07/2026, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL, A LA LETRA DICE:

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el estado procesal que guardan los autos en relación con el medio de impugnación presentado por el ciudadano [redacted], por su propio derecho, manifestando ser una persona con discapacidad motriz, quien viene identificando el acto

impugnado en los siguientes términos, ***"...la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora de dar respuesta al escrito presentado el día 13 de marzo de 2026, mediante el cual solicité se disponga que los acuerdos, lineamientos, convocatorias, resoluciones y demás documentos públicos que emita durante el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027, particularmente los relacionados con la elección de diputaciones y ayuntamientos, se presenten también en formatos accesibles para personas con discapacidad..."****; y atribuyéndoselo al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

Asimismo, se advierte que la vía elegida por el promovente no es la procedente, en virtud de que el acto impugnado no encuadra en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía; sino que, en el caso que nos ocupa, al impugnarse una omisión atribuida al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley en mención, el cual regula los medios de impugnación y establece en su segundo párrafo, fracción segunda, que el recurso de apelación procede para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Instituto local de referencia, como acontece en el presente asunto.

Por lo anterior, con fundamento en el precepto legal antes mencionado, ***se reencauza el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía JDC-TP-33/2026****, a la vía de* ***Recurso de Apelación****; en consecuencia, regístrese el presente expediente en el índice de este Tribunal con clave* ***RA-TP-07/2026.***

Ahora bien, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, ***se admite*** *en la forma y vía señalada.*

En consecuencia, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII y 331, de la Ley electoral local, se admiten las siguientes probanzas ofrecidas y aportadas por la parte actora:

- ***Documental:*** *Consistente en copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de ciudadano* [redacted]*, (f.11).*
- ***Documental: C****opia simple del acuse de recibo de la solicitud de fecha trece de marzo de dos mil veintiséis, presentada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. (f.12).*
- ***Presuncional:*** *En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.*
- ***Instrumental de Actuaciones:*** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente, en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.*

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1234/2026, signado por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1233/2025, se tiene al citado Consejero Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 364 en relación con el diverso 354, fracción V, de la referida Ley electoral, ***se turna*** *el presente medio de impugnación a la Magistrada* ***Ana Maribel Salcido Jashimoto****, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.*

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX Y LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE RA-TP-07/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DOY FE.

LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL